

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

06 SET. 2005

RESOLUCIÓN NÚMERO

N 0235

"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás Instrumentos de control y manejo ambiental"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES (UAESPNN)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 334 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, los numerales 2 y 5 del artículo 13 del Decreto 622 de 1.977, el artículo 24 del mismo Decreto, los numerales 4 y 5 del artículo 19 del Decreto-Ley 216 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 790 de 2.002, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 216 de 2.003, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones, contemplando en dicha estructura a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo las categorías previstas en el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, y cuya administración, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 622 de 1.977, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales., e igualmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del citado artículo 19 del Decreto-Ley 216 de 2.003, corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otras, desarrollar las funciones contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1.974, el Decreto 622 de

CMA/

1.977 y en la Ley 99 de 1.993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas.

Que en consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 334 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, compete a la Unidad ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que conforme a lo establecido por los numerales 2 y 5 del artículo 13 del mismo Decreto 622 de 1.977, corresponde a la Unidad regular en forma técnica, el manejo y uso de los parques nacionales naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas, santuarios de flora, santuarios de fauna y vías parque, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre contaminación ambiental en las distintas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el mismo artículo 19 del Decreto-Ley 216 de 2.003, en su numeral 4º, atribuye igualmente a la Unidad, la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en el numeral 10º determina velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 20 del mismo Decreto-Ley 216 de 2.003, en los numerales 1º y 2º, determina que forman parte de los recursos de la Unidad el valor de los recursos provenientes de derechos, concesiones, autorizaciones, contribuciones, tasas, multas y participaciones derivadas por el aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema que perciban conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes y los provenientes de la administración de los bienes patrimoniales, y de la oferta y venta de los bienes y servicios ambientales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que se hace necesario establecer las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental expedidos por la UAESPNN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Definiciones. Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Usuario: Persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental.

Proyecto, obra o actividad, Obra o Actividad: Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, y desmantelamiento, abandono, terminación, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

Evaluación: Es el proceso que adelanta la UAESPNN para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención, modificación o renovación de permisos, concesiones y autorizaciones, que tiene por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición, en las áreas del sistema de parques nacionales naturales.

cmj

Seguimiento: Es el proceso que adelanta la UAESPNN para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, en las áreas del sistema de parques nacionales naturales.

Gastos de Administración: Costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición de los términos de referencia, para la elaboración de los estudios ambientales, criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental y otras herramientas de gestión, relacionadas con los proyecto, obra o actividades de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental; costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental; costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental; manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO.- Ámbito de Aplicación. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la UAESPNN.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para licencias ambientales dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, son fijadas y liquidadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 o los actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los costos económicos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos, obra o actividades a que se refiere el párrafo anterior realizados por personal de la UAESPNN serán liquidados al usuario por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con la disposición establecida para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- Valor del proyecto, obra o actividad, obra o actividad. Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- a) **Costos de inversión.** Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra o actividad, obra o actividad y dejarlo listo para operar, e incluyen lo siguiente:
1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 2. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 3. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 4. Construir las obras civiles principales y accesorias.
 5. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 6. Realizar el montaje de los equipos.
 7. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 8. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental.
- b) **Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, obra o actividad e incluyen lo siguiente:
1. Valor de las materias primas para la producción u operación del proyecto, obra o actividad, obra o actividad.
 2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, obra o actividad.

3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

ARTICULO CUARTO.- Porcentaje por gastos de administración. Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para cubrir los gastos de administración en los que se incurre por la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la UAESPNN información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:
 - a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana al nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
 - b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

2. Los beneficiarios de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información. Estos beneficiarios deberán renovar su información cuando la UAESPNN lo solicite, o cuando consideren que los costos de operación tengan variaciones importantes que puedan hacer que el cobro por el servicio de seguimiento ambiental pueda variar, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo undécimo de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La UAESPNN se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la Entidad.

emf

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de modificación de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, obra o actividad, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Trámites que generan cobro por servicios de evaluación y seguimiento.- Requieren de los servicios de evaluación y seguimiento por parte de la UAESPNN:

1. Concesión de aguas superficiales.
2. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
3. Concesión de aguas subterráneas.
4. Permiso de ocupación de cauces.
5. Permiso de vertimientos.
6. Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones.
7. Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.
8. Permiso de pesca deportiva.
9. Planes de Manejo de recuperación o restauración ambiental
10. Registro de las reservas naturales de la sociedad civil
11. Seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO- De igual forma generan cobro por concepto de servicio de evaluación y seguimiento, la renovación, modificación y prórroga de los permisos, concesiones y autorizaciones señalados en el presente artículo y que sean susceptibles de dicho trámite.

ARTICULO SEPTIMO.- Estructura tarifaria. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento durante construcción, operación, y desmantelamiento.

ARTICULO OCTAVO.- Costos económicos. Son aquellos en que incurre la UAESPNN durante las etapas de evaluación y seguimiento tanto en la construcción como en la operación y el desmantelamiento de proyectos, obras o actividades y comprende:

- a. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

Para el cálculo de los honorarios de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- b. Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

- c. Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad, cuando en criterio de la Entidad, ésta deba realizarlos por sí o a través de un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas en el Acuerdo 043 del 21 de mayo de 1998 del IDEAM.

- d. Gastos de administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial a la sumatoria de los costos señalados en los literales a, b, y c anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

emf

PARAGRAFO PRIMERO.- El valor cancelado por evaluación o seguimiento no será reembolsable si se ha iniciado el proceso y su pago no obliga a la Entidad a expedir el permiso, concesión o autorización solicitado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La renovación de los permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación equivalente al 50% del valor total de la tarifa por dicho servicio. En estos casos, no se cobrará el servicio de seguimiento durante el primer año de vigencia de la renovación.

PARAGRAFO TERCERO.- La modificación de los permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado al 100% del valor de la tarifa por dicho servicio.

PARAGRAFO CUARTO.- La cesión de un permiso, autorización o concesión ambiental, generará para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 20% del valor total de la tarifa por dicho servicio.

ARTICULO NOVENO.- Procedimiento de liquidación de los cargos por evaluación y seguimiento. La UAESPNN procederá a liquidar los cargos por los servicios de evaluación y seguimiento con base en los siguientes conceptos:

1. **VALOR DE LOS HONORARIOS.** Se calculará aplicando los topes de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte afectados por un multiplicador, al total de los profesionales-mes o contratistas-mes establecidos en la presente Resolución. Los profesionales-mes o contratistas-mes requeridos para el servicio de evaluación se establecen en la tabla anexa a la presente Resolución.

2. **VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE.**

a) El valor del transporte aéreo, se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución.

Para la Unidad, el valor del desplazamiento terrestre, al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene un costo de 0.35 SMMLV por día, que cubre el alquiler del vehículo y el pago del conductor.

b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigentes al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.

El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla anexa a la presente Resolución.

3. **VALOR DE ANALISIS Y ESTUDIOS.** Sólo en casos específicos que determine la Unidad, el valor de los análisis, estudios, o trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento que no sean susceptibles de ser proporcionados por el usuario, serán cancelados mediante reembolso, adicionado el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del respectivo acto administrativo por parte de la Unidad

4. **VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente al momento de la liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sólo en los casos específicos que determine la UAESPNN, el valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para la evaluación, que no sean susceptibles de ser proporcionados por el usuario, serán cancelados mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del respectivo acto administrativo por parte de la UAESPNN.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Al finalizar la evaluación, la UAESPNN podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte público, vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por sí mismo no dará origen a reliquidación.

PARAGRAFO TERCERO. Los costos por los servicios de seguimiento serán liquidados y pagados por anualidades.

ARTICULO DÉCIMO.- Dedicaciones y visitas de los profesionales o contratistas de la UAESPNN para evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades. Las categorías, dedicaciones y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la UAESPNN requeridos para la evaluación y seguimiento, son determinadas para cada caso en particular teniendo en cuenta la información contenida en la Tabla anexa que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Topes máximos de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Los proyectos, obras o actividades que requieran permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a la UAESPNN por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas que resulten de la aplicación de la presente Resolución, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SERVICIO DE EVALUACION				SERVICIO DE SEGUIMIENTO			
	Dedicación personal (Hombre/mes) * (1)	Visitas a la zona (Año)	Duración por visita (días)	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona (Año)	Duración por visita (días)	Categorías	
							4	6
	4	6		4	6			
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS								
Proyecto, obra o actividad <= 2.115 SMMLV	0.23	0.03	1	1-2	0.10	0.02	1	1-2
2.115 SMMLV < Proyecto, obra o actividad < 8.458 SMMLV	0.60	0.06	1	1-2	0.13	0.06	1-2	1-2
Proyecto, obra o actividad >= 8.458 SMMLV	1.50	0.16	2	1-2	0.50	0.10	1-6	1-2
PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS								
Proyecto, obra o actividad <= 2.115 SMMLV	0.15	0.03	1	1-2	0.06	0.02	1	1-2
2.115 SMMLV < Proyecto, obra o actividad < 8.458 SMMLV	0.20	0.06	1	1-2	0.13	0.06	1-2	1-2
Proyecto, obra o actividad >= 8.458 SMMLV	0.50	0.16	2	1-2	0.26	0.10	1-4	1-2

PERMISO DE VERTIMIENTOS – PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE									
Proyecto, obra o actividad<=2 115 SMMLV	0.13	0.03	1	1-2	0.08	0.02	1	1-2	
2 115SMMLV<Proyecto, obra o actividad<8 458 SMMLV	0.18	0.06	1	1-2	0.15	0.06	1-2	1-2	
Proyecto, obra o actividad>=8 458 SMMLV	0.30	0.16	1	1-2	0.23	0.10	1-4	1-2	

VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SERVICIO DE EVALUACION				SERVICIO DE SEGUIMIENTO				
	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona	Duración por visita (días)	Dedicación personal (Hombre/mes)	Visitas a la zona	Duración por visita (días)	Categorías		
							4	6	
	PERMISO DE TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES								
Proyecto, obra o actividad<=2 115 SMMLV	0.20	0.03		0.06	0.02	1			
2 115SMMLV<Proyecto, obra o actividad<8 458 SMMLV	0.15	0.06	1	1-2	0.10	0.06	1		
Proyecto, obra o actividad>=8 458 SMMLV	0.50	0.16	1	1-2	1.00	0.10	*Todo el tiempo de la duración de la actividad	**Tiempo de duración de la actividad	
PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL									
Proyecto, obra o actividad<=2 115 SMMLV	0.40	0.03	1	1-2	0.10	0.03	1	1-2	
2 115SMMLV<Proyecto, obra o actividad<8 458 SMMLV	0.70	0.06	1	1-2	0.17	0.10	1	1-2	
Proyecto, obra o actividad>=8 458 SMMLV	1.00	0.16	1	1-2	0.50	0.20	1	1-2	

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de una misma fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de cada año liquidado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Falta de información sobre el valor del proyecto, obra o actividad para efectos del seguimiento. Cuando el usuario no presente información sobre el valor del proyecto, obra o actividad dentro del término señalado por la UAESPNN, se procederá a efectuar la liquidación por el servicio de seguimiento con base en la tarifa aplicable a un proyecto, obra o actividad similar.

CAPITULO II

TARIFAS SUJETAS A REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Permiso de pesca deportiva. La tarifa por el permiso de pesca deportiva, se liquidará a razón de 0.025 SMMLV.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Permiso de investigación científica. La tarifa por el permiso de investigación científica se liquidará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Investigador con proyecto financiado	0.42 SMMLV
Tesista con proyecto financiado	0.06 SMMLV
Tesista sin financiación	0.04 SMMLV
Investigador Nacional con proyecto sin financiación	0.10 SMMLV

emi/

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Registros de la Reserva Naturales de la Sociedad Civil (RNSC). La tarifa para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se liquidarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

Registro de RNSC solicitud única	0.46 SMMLV
Registro de RNSC solicitud red de reservas (Pertenece a una Red de RNSC)	0.23 SMMLV

PARAGRAFO: Puesto que no se han establecido incentivos para la creación y mantenimiento de áreas de reservas naturales y teniendo en cuenta la necesidad de apoyo, se exceptúan del pago del registro de las reservas naturales de la sociedad civil a los solicitantes que no sean personas jurídicas con ánimo de lucro.

CAPITULO III

SERVICIO DE EVALUACION

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cargo por evaluación. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN durante la evaluación de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento para el cobro del cargo por evaluación. El interesado en obtener un permiso, autorización o concesión ambiental, deberá anexar a su solicitud la autoliquidación por concepto del servicio de evaluación ambiental, de acuerdo con el formato establecido para tal fin y el original al carbón y copia del recibo de consignación.

Dentro del Auto que disponga el inicio del trámite, se procederá a corregir el valor liquidado por el petitionerario de los costos del servicio por concepto de evaluación ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso de que el valor pagado sea menor al valor del costo por evaluación, se procederá a su cobro y cuando el valor pagado exceda el costo de evaluación, se hará su devolución.

La corrección del valor liquidado y pagado por los trámites que no requieren auto de inicio se realizará junto con la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO.- Si el interesado en obtener un permiso, autorización o concesión, no cancela oportunamente los costos por concepto del servicio de evaluación ambiental, quedarán suspendidos los términos legales previstos para la Unidad durante dos (2) meses, transcurridos los cuales operará el desistimiento en los términos del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Cargo por seguimiento. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Procedimiento para el cobro del cargo por seguimiento del proyecto, obra o actividad. Este se pagará en cuotas anuales, para lo cual durante el primer mes de cada año de seguimiento, se expedirá un Auto que ordene al beneficiario del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el pago de la cuota correspondiente al año en curso, la cual será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de dicho Auto.

cmj/ ←

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el primero y último año de construcción de un proyecto, obra o actividad, el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto, obra o actividad estuvo en construcción. Para los proyectos, obras o actividades cuya duración sea menor a un año se liquidará el cobro al total de la tarifa establecida en el artículo noveno de la presente resolución.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Vencimiento de los pagos. El no pago de los cargos por concepto de seguimiento en los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley.

ARTICULO VIGESIMO.- Visitas extraordinarias. La UAESPNN practicará y cobrará el costo de las visitas extraordinarias, cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Transición. La evaluación de los permisos, concesiones y autorizaciones en trámite a la entrada en vigencia de esta Resolución, pagarán las siguientes tarifas:

1. Cuando se haya practicado visita pero no se haya rendido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el interesado deberá cancelar la suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del cargo por evaluación, liquidado de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.
2. Cuando se haya practicado visita y emitido concepto técnico a la entrada en vigencia de la presente Resolución, el usuario deberá cancelar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del cargo por evaluación, liquidado según lo establecido en la presente Resolución.

PARAGRAFO.- El presente artículo no aplica a los casos señalados en el régimen especial de que trata el Capítulo II de la presente Resolución, para los cuales se cobrará el 100% de la tarifa.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Actualización de tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Formatos de solicitud. Adóptense los formatos de solicitud que deberá diligenciar el interesado para obtener los permisos, concesiones o autorizaciones, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 SET. 2005


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Carlos Mario Tamayo
Revisó: Juan Manuel Sabogal S- Coordinador Grupo Jurídico.

cmf/ *